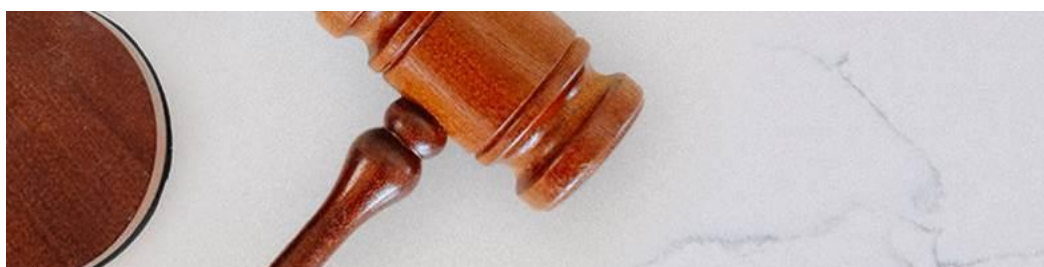


ALERTA

EL CONTRATO TEMPORAL POR OBRA O SERVICIO NO ES VÁLIDO PARA CONTRATAS Y CONCESIONES

13 de enero de 2021



El Tribunal Supremo (TS) cambia su doctrina y declara que no es posible realizar contratos por obra o servicio determinado para cubrir las actividades desarrolladas por una empresa en ejecución de una contrata mercantil, cuando se trate de la actividad ordinaria de la empresa contratista (STS, Pleno Sala 4ª, 29.12.2020, RCU 240/2018).

¿A qué empresas afecta esta sentencia?

- › Directamente, a empresas cuya actividad ordinaria consiste en ofrecer servicios a terceros, por ejemplo, en sectores como limpieza, vigilancia y seguridad, contact center, construcción, empresas instaladoras o de mantenimiento, entre otros, y
- › A empresas que basan su negocio en la adjudicación de concesiones administrativas y que, para la realización de sus trabajos, recurren a contratos temporales por obra o servicio determinado

También afecta, indirectamente, a las empresas que recurren a estas prestadoras de servicios, por el impacto en el precio de los mismos.

Sí podrán, en cambio, recurrir al contrato por obra o servicio determinado para proporcionar el servicio comprometido en una contrata, las empresas que no se dediquen como actividad ordinaria a la suscripción de contratas, siempre que la misma pueda claramente definirse y delimitarse respecto del volumen ordinario o habitual de la actividad de la empresa, y ser un elemento destacado y no permanente respecto del ritmo de su actividad.

¿Qué consecuencias conlleva la nueva doctrina?

Los contratos temporales por obra o servicio determinado basados en contrata mercantiles o concesiones administrativas podrán ser considerados por los órganos judiciales o la Inspección de Trabajo como indefinidos (incluso los concertados con anterioridad a la sentencia), al carecer de causa de temporalidad.

En consecuencia, en el momento de la finalización de la contrata, si la empresa no pretende dar continuidad al contrato de trabajo, no procedería el cese por fin de obra, con abono de la indemnización de 12 días de salario por año trabajado, sino que habría que extinguir el contrato por causas objetivas (mediante despido individual o colectivo, dependiendo del número de afectados) justificado en la pérdida de la contrata, requiriéndose la puesta a disposición de 20 días de salario por año trabajado con el máximo de 12 mensualidades.

¿Qué alternativas tienen las empresas contratistas?

Partiendo de la consideración de estos contratos como indefinidos, la propia sentencia ofrece las siguientes alternativas para atender la variabilidad de las necesidades de la demanda y sobre la dimensión de la plantilla:

- › La delimitación contractual respecto de las jornadas y tiempos de trabajo (tiempo parcial y sus varias posibilidades de distribución, fijo-discontinuo, etc.)
- › La adaptación de las condiciones de trabajo
- › El despido objetivo, individual o colectivo, en supuestos de afectación en la actividad de la empresa

En todo caso, será importante valorar si por convenio colectivo sectorial estatal y de ámbito inferior, incluidos los de empresa, se ha procedido a identificar trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de obra o servicio determinado.

Procede ahora valorar el impacto de la sentencia y analizar todas las alternativas disponibles para conciliar la temporalidad de las contrata mercantiles suscritas con la naturaleza indefinida de los contratos de trabajo.

Para más información, o para resolver cualquier duda, no dude en dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

Reciba un cordial saludo.

Para obtener información adicional sobre el contenido de esta alerta puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573